

INFORME SECRETARIAL. Cali, Abril 12 del 2021. A despacho el presente proceso de muerte presunta por desaparecimiento. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 405
Radicación nro. 2021-0047-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor Miguel Ángel Arango Velasco, Demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento, respecto de su hermano el señor Jorge Luis Arango Velasco.
2. Al revisar la demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se aporta los anexos y pruebas previstos en los numeral 3 y 5 de artículo 84 del CGP, "3. *Las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer...*" "5. *Los demás que la ley exija*"
 - 2.2. Conforme a lo anterior, no se observa, el cumplimiento de lo indicado en el artículo 97 -1 del Código Civil, teniendo en cuenta lo aludido en el hecho tercero de la demanda, pues no se aportan las investigaciones y diligencias oficiales y particulares tendientes a la búsqueda del desaparecido sin obtener resultado alguno.
 - 2.3. Quien solicita la declaratoria debe demostrar el interés directo que tiene al respecto.
 - 2.4. No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la persona que se pretende declarar muerte por desaparecimiento conforme lo establece Artículo 578 del CGP en concordancia con los artículos 82, 83 y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84.
 - 2.5. Debe manifestarse el último domicilio o residencia de la presunta persona desaparecida por muerte para establecer la competencia territorio conforme lo establece el artículo 28 numeral 13 literal b.
 - 2.6. Debe indicar el canal digital donde recibirá notificaciones los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806 de 2020, art. 6, conc., CGP art. 82-10).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **MUERTE PRESUNTA** por lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-0232-00

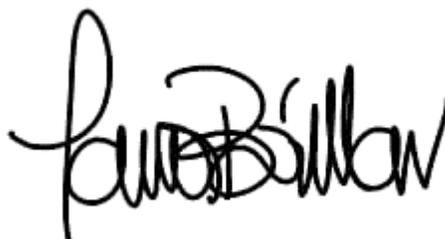
SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley

CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>51</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>20/04/2021</u></p> <p>Secretario: <u>Dny. Salazar D.</u></p>
